



INECCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Ciudad 3 - 7, Costa Rica, Apart. 1010 - 1001

Teléfono: 2225-1244. Fax: 2225-1245. Correo electrónico: info@ineccoop.cr

---



# COMITES Y COMISIONES

27 de enero del 2012  
SC-104-259-2012

**Licenciada**  
**Mercedes Flores Badilla, Gerente**  
**Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta fechada 12 de enero del 2012, enviada por parte del Señor Ronald Elizondo Monge, Secretario del Consejo de Administración de COOPECAJA R.L. En la misma se solicitó criterio respecto del siguiente tema, que pasamos a contestar a continuación:

### **1.- ANTECEDENTES:**

La consulta recibida indica lo siguiente:

*“La Ley de Asociaciones Cooperativas, en sus artículos 36 inciso f) 47 y 54 regula lo relacionado con comités y comisiones de trabajo en las cooperativas.*

*Con fundamento en los artículos 66 inciso e), 11 inciso k) y 12 inciso e) del Estatuto Social de COOPECAJA R.L y para el buen funcionamiento de la cooperativa, se ha requerido la conformación de una serie de comités internos, independientemente de los creados por él y teniendo en cuenta la carga excesiva de responsabilidades de cada uno de los miembros que conforman el consejo de Administración, se ha integrado como miembros activos en algunos comités, a asociados y/o delegados, que se consideran idóneos para formar parte activa como miembros de los comités internos en la cooperativa.*

*Por lo anterior requerimos del criterio de esta entidad sobre: “la legalidad de que asociados y /o delegados de Coopecaja R.L puedan formar parte activa como miembros de los comités internos de la cooperativa y su derecho a percibir algún tipo de dieta o pago por esa participación.*

*Según lo transcrito consideramos que Coopecaja R.L ha actuado en estricto cumplimiento a las facultades otorgadas por el estatuto.*

*En caso de que exista algún impedimento de tipo legal que imposibilite la participación de asociados o delegados como integrantes de los comités de trabajo, y su derecho a percibir algún tipo de dieta o pago por esa participación, favor indicarnos expresamente la normativa que así lo establece.”*

## **2.- OBJETO DE LA CONSULTA:**

Se solicita criterio respecto de la legalidad de que los asociados o delegados de la cooperativa, puedan formar parte activa como miembros de los comités internos de la cooperativa y su derecho a percibir algún tipo de dieta o pago por su participación.

## **3. ANALISIS LEGAL:**

En cuanto al tema de las comisiones o comités de trabajo, debe recordarse lo establecido al respecto por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), en su artículo 36 inciso f):

*“Artículo 36.- La dirección, administración y vigilancia interna de las asociaciones cooperativas, estará a cargo de:*

*f) Los comités y comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.”*

Tal como se indica en dicho numeral, los comités o comisiones solamente pueden ser establecidos por la propia LAC y la asamblea general.

Además, la LAC exige dos requisitos para formar parte de las comisiones o comités de apoyo, uno es que los miembros sean legalmente capaces conforme las leyes y los estatutos, y el otro es que gocen de condiciones de solvencia moral para desempeñarse en esos cargos. Dicho artículo indica:

*“ARTÍCULO 54.- Los miembros del consejo de administración, de los comités y el gerente serán salvo en los casos de las cooperativas escolares, legalmente capaces conforme a las leyes y a los respectivos estatutos, que deberán exigir condiciones de solvencia moral para desempeñar tales puestos.”*

El artículo 47 de la LAC resulta interesante para efectos del presente análisis, en razón de que indica que en la sesión de integración del Consejo de Administración, aparte de la elección de los cargos en el mismo Consejo, deberán elegirse también los miembros en las comisiones de trabajo. Dicho artículo expresa:



*“ARTÍCULO 47.- En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del consejo de administración se elegirán un presidente, un vicepresidente, un secretario, los vocales y las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos.”*

Lo anterior, no puede interpretarse en criterio del suscrito, en el sentido de que solamente los miembros del Consejo de Administración puedan formar parte de comisiones, excluyendo a los demás asociados de la cooperativa. Valga hacer la acotación de que en criterios anteriores de esta Asesoría, se ha recomendado que los miembros del Comité de Vigilancia no formen parte de los mencionados comités o comisiones, en razón de que su actividad fiscalizadora incluye también dichos comités (entre otros MGS-548-37-2009 del 23 de junio del 2009).

Por su parte, el *Estatuto Social de COOPECAJA R.L* trata el tema de la siguiente forma:

*“Artículo 66.- Funciones del Consejo de Administración*

*e) nombrar las comisiones de trabajo del Consejo de Administración si se requieren.”*

*“Artículo 11.- Derechos de los asociados*

*inciso k) desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.”*

*“Artículo 12.- Deberes de los asociados*

*e) desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.”*

(La negrilla no es del original)

Tal como se observa, entre los derechos y deberes de los asociados de COOPECAJA R.L, se encuentra precisamente el formar parte de las comisiones o comités que se designen, por lo cual no puede indicarse que solamente los miembros del Consejo o de los órganos sociales pueden formar parte de los referidos comités o comisiones.

Debe recordarse que las cooperativas son entidades de naturaleza democrática, pertenecientes a la esfera del derecho privado, por lo cual se encuentran facultadas para realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido en la normativa, tanto externa como interna que rige la cooperativa.



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Amador 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 19103-1000

Teléfono: 2254-2341 Fax: 2257-7103 email: [info@infocoop.gov.cr](mailto:info@infocoop.gov.cr) [www.infocoop.gov.cr](http://www.infocoop.gov.cr)



Además, si se encuentra establecido ya sea estatutaria o reglamentariamente el pago de dietas a los integrantes de las comisiones, dicho reconocimiento se realiza por el tiempo dedicado a las labores efectuadas y la responsabilidad que se asume por ellas, por lo cual no puede negarse dicho emolumento a ninguno de los miembros de dichas comisiones.

#### 4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe considerarse que los asociados de COOPECAJA R.L no cuentan con ninguna restricción legal ni estatutaria, que les impida formar parte de los comités o comisiones de apoyo con que cuente la cooperativa. Como resultado de su trabajo, al igual que el resto de los miembros de la comisión o comité, devengarán una dieta, si así esta debidamente establecido en la normativa interna de la cooperativas para los integrantes de dichos órganos colegiados.

27 de enero del 2012  
SC-104-259-2012

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico**  
**Supervisión Cooperativa**

C.C.:archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/  
Gerencia COOPECAJA R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/